## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0001-2022-BCRP

Lima, 3 de enero de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,00486	17	10,04520
2	10,00737	18	10,04773
3	10,00989	19	10,05026
4	10,01241	20	10,05279
5	10,01493	21	10,05532
6	10,01745	22	10,05785
7	10,01997	23	10,06038
8	10,02249	24	10,06291
9	10,02501	25	10,06544
10	10,02753	26	10,06797
11	10,03005	27	10,07050
12	10,03258	28	10,07304
13	10,03510	29	10,07557
14	10,03763	30	10,07811
15	10,04015	31	10,08064
16	10,04268		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega Gerente General (e)